



HAGO CONSTAR:

1. Que el día 29 de octubre de 2023 se llevó a cabo el ejercicio de la fase de oposición correspondiente al concurso oposición para cubrir las plazas vacantes de la categoría de Auxiliar Administrativo dependientes del Servei de Salut de les Illes Balears convocado mediante la Resolución del director general del Servei de Salut de les Illes Balears (BOIB núm. 165 de 20/12/2023).
2. Que el día 2 de noviembre de 2023 el Tribunal publicó la lista de calificaciones provisionales y los aspirantes dispusieron de un plazo de 5 días hábiles para plantear impugnaciones o reclamaciones contra las preguntas formuladas o respuestas publicadas.
3. Que el día 9 de enero de 2024 el Tribunal publicó la lista de calificaciones definitivas y que de estas calificaciones resultó que los aspirantes con una nota igual o superior a 29,25 accedieron a la fase de concurso.
4. Que con posterioridad a la publicación de la lista de calificaciones definitivas, el Tribunal ha detectado un error, por cuanto no se ha reflejado en ella una alegación que había sido presentada dentro del plazo de cinco días hábiles otorgado con la publicación de las listas provisionales, por lo que **se publica en el portal web <https://www.ibsalut.es/> y en la sede electrónica del Govern de les Illes Balears la lista de calificaciones definitivas rectificada.**
5. Que, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, éstas “[...] podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.
6. Que a pesar de que una vez admitida la alegación se modifica la puntuación de la persona aspirante que la presentó y su posición en la lista definitiva, **la rectificación que se lleva a cabo mediante esta diligencia no supone la alteración de la nota de corte ni de la lista de personas que han accedido a la fase de concurso y tienen que presentar méritos** y que, por tanto, la rectificación respeta los límites establecidos por el artículo 110 de la Ley 39/2015.
7. Que esta rectificación **no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo para la presentación de alegaciones ni la ampliación del ya otorgado para la acreditación de méritos en la fase de concurso.**

El secretario